Año de 1902 Viernes 8 de Agosto Número 182

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con esta fecha se dictó la siguiente Real orden:

«Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Manuel Galán Caminero contra la providencia del Gobernador de Ciudad Real de 16 de Abril último, que confirmó el fallo de la Alcaldía de Valdepeñas, dictado en juicie verbal administrativo, que le condenó al pago de 13'30 pesetas por derechos del arbitrio de pesas y medidas, y á la multa de 20 pesetas como defraudador del expresado arbitrio:

Resultando que á virtud de denuncia formulada por el Administrador del arbitrio de pesas y medidas contra D. Manuel Galán Caminero por haber realizado cuatro operaciones de compraventa de 665 arrobas de vino durante el mes de Enero último sin haber satisfecho los derechos del arbitrio aludido, se celebró el oportuno juicio verbal administrativo en 15 de Febrero último, al que no asistió el denunciado á pesar de haber sido oportunamente citado, y en el que, previo el informe del Regidor síndico y de conformidad con el mismo, dictó fallo la Alcaldía, condenando al Sr. Galán Caminero al pago de 13'30 pesetae como derechos del arbitrio, y al de la multa de 20 pesetas como defraudador del mismo:

Resultando que contra el fallo anterior recurre ante el Gobernador D. Manuel Galán y Caminero, manifestando: que con fecha 15 de Febrero se ha dictado por el Alcalde fallo condenándole al pago de 13 pesetas de derechos defraudados y á la multa de 20 pesetas como correctivo á la infracción de las disposiciones vigentes sobre pesas, medidas, almotacén y repeso; que conociendo los preceptos del Real decreto de 7 de Junio de 1891, que, en consecuencia con la vigente ley Municipal, establece como ordinario el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales para todas las ventas ó transferencias que se verifiquen, dentro del respectivo término municipal, de frutos, artículos y efectos sujetos á peso ó medida, ha observado y cumplido con toda exactitud las prescripciones legales, y no alcanza el concepto por el cual pueda considerársele infractor de los mismos; que los artículos 3.° y 8.° del precitado Real decreto autorizan la exacción de dicho arbitrio, siempre que se verifiquen transacciones de compraventa; que como él no ha celebrado contrato ni transacción en Valdepeñas sobre los vinos que tiene almacenados en su propia casa para ser exportados y vendidos en los puntos de consumo, se considera exento del pago de dicho arbitrio, puesto que dentro del término municipal no ejerce tráfico alguno como comprador ni como vendedor, y terminaba suplicándole se sirviera revocar el fallo apelado, por improcedente, ordenando le sean devueltas las 33'30 pesetas constituídas en depósito:

Resultando que el Gobernador, oída la Comisión provincial, y de acuerdo con la misma, dictó providencia en 16 de Abril próximo pasado, desestimando el recurso anterior y confirmando el fallo de la Alcaldía, fundándose para ello en que se se justifica en el recurso hallarse comprendido en ninguno de los casos de exención del arbitrio referido establecidos en las disposiciones vigentes:

Resultando que contra la anterior provindencia recurre en alzada ante este Ministerio don Manuel Calán Caminero reproduciendo los argumentos de su escrito ante el Gobernador y suplicando se revoque la aludida providencia y declarar improcedente el fallo de la Alcaldía, ordenando le sean devueltas las 33'30 pesetas que constituyó en depósito al interponer la alzada:

Resultando que cumpliendo con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890, se ha concedido audiencia á las partes interesadas, habiendo durante el plazo concedido elevado una instancia el Sr. Galán Caminero, reproduciendo su súplica y acompañando certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de que tiene amillaradas á su nombre 52.700 vides:

Considerando que la Real orden de 10 de Enero de 1894 declara que si bien el párrafo primero de la Real orden de 24 de Septiembre de 1892 exceptúa del pago del arbitrio de pesas y medidas á los artículos ó especies que se destinen á la exportación, la interpretación dada á dicho precepto, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, es la de que solo debe aplicarse la excepción cuando sean los propios cosecheros los que verifiquen la exportación; doctrina ratificada por la Real orden de 28 de Agosto de 1900:

Considerando que D. Manuel Galán Caminero tiene el carácter de cosechero, según se acredita por la certificación del Secretario del Ayuntamiento mencionado anteriormente, que obra unida al expediente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien revocar la providencia del Gobernador de Ciudad Real que confirmó el fallo de la Alcaldía de Valdepeñas, condenando al pago de los derechos del arbitrio de pesas y medidas correspondientes á 665 arrobas de vino y multa correspondiente, como defraudador del expresado arbitrio, á D. Manuel Galán Caminero.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.»

Y teniendo carácter general la preinserta, es la voluntad de S. M. que se publique en la «Gacetr» y «Boletín oficial» de cada provincia para que se tenga en cuenta en los casos análogos que ocurran.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta núm. 217.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En varias disposiciones de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha sido reconocida la necesidad de la formación de un cuestionario general al que hayan de sujetarse los programas de las asignaturas incluidas en el actual plan de estudios y que sirva de cuestionario único para los exámennes de toda clase de alummos, toda vez que tal derecho corresponde al Estado, sin menoscabo de la plena libertad del Catedrático en el cumplimiento de su misión docente para desenvolver el contenido de la asignatura, materia de su enseñanza, conforme á método y doctrina propios del Profesor.

A la determinación de este principio responden, entre otras

disposiciones análogas, el Real decreto de 6 de Julio de 1900 y la Real orden de 23 de Julio del mismo año, así como lo decretado y sancionado por la ley de 1.° de Febrero de 1901, que dispuso se encomendase al Consejo de Instrucción pública la redacción de un cuestionario para cada asignatura, que comprenda el carácter y extensión de la misma, á fin de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra y resulte duplicada una enseñanza ú omitida la que el legislador quiso establecer, y con el propósito de que á dicho Cuerpo consultivo le sea factible á la mayor brevedad, en cumplimiento de lo preceptuado, redactar los cuestionarios, previo conocimiento de todos los programas á los cuales se ajustan en los Centros de enseñanza oficial actualmente los estudios respectivos, unido al conocimiento de los dactos solicitados á tal propósito de los Rectorados de Universidad por Real orden de 23 de Julio de 1900 y demás antecedentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que todos los Catedráticos de Universidades, Institutos y Profesores de Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, se sirvan remitir á este Ministerio, antes del dia 15 de Septiembre próximo, los programas de las asignaturas de que son titulares.

Lo que participo á V. I. de Real orden para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 206).

Distrito forestal de Orense-Pontevedra

Plan de aprovechamientos en los montes de utilidad pública de la provincia de Orense para el año forestal de 1902 903.

Por Real orden de 15 de los corrientes se ha aprobado el plan de aprovechamientos, propuestos por el Distrito para los montes de utilidad pública de la provincia de Orense, durante el año forestal de 1902-903, previniendo á éste Jefatura:

«Que se ejecuten los disfrutes con sujeción á las disposiciones que rigen en la materia, no autorizándose ninguno sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse depositado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del importe de aquellos:

Que al pasarse á los Ayuntamientos, cuyos pueblos tengan derecho á aprovecuamientos vecinales, la nota de los que pueden disfrutar según el plan aprobado, se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 del importe de aquéllos ó manifiesten si renuncian durante el año forestal al disfrute, en cuyo caso debe procederse á su enagenación en subasta pública, y que si trascurrido el plazo señalado no presentan la carta de pago, ni diesen aviso de la renuncia al aprovechamiento, se proceda sin contemplaciones contra tales Ayuntamientos, hasta conseguir el ingreso de dicho 10 por 100, conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1891, acudiéndose si fuere preciso á los medios coercitivos señalados en las leyes.»

En su virtud, en este mismo periódico oficial se insertará la parte que de dicho plan necesitan conocer los Ayuntamientos dueños de los predios que en él figuran, señalándoseles un plazo de tres meses desde la publicación de esta circular, para que presenten en las oficinas de esta capital, ó remitan bajo sobre certificado, si lo estiman oportuno, la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de esta provincia del 10 por 100 de las tasaciones que separadamente para clase de aprovechamiento y para cada monte se expresan en los estados, ó manifiesten si renuncian á los referidos aprovechamientos.

Pontevedra 26 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, Francisco Menoyo.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal 1902 á 1903 en los montes públicos á cargo del Distrito en la provincia de Orense aprobado por Real orden de 15 de Julio del corriente año.

PARTIDO JUDICIAL DE ALLARIZ

Número del monte en el Catalogo	Productos leñosos		PASTOS					
	Ramaje número de estéreos	Tasación	Especie de ganados y número de cabezas				Tasación	Importe total de la tasación
			Vacuno	Lanar	Cabrío	Caballar		
Ayuntamiento de Allariz.								
15	50	50	80	60	30	5	140	190
16	160	160	200	150	60	10	330	490
17	100	100	100	100	50	10	200	300
Ayuntamiento de Molgas.								
18	40	40	60	100	60	5	160	200
19	600	600	500	1.000	300	50	1.260	1.880
Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo.								
20	300	300	200	200	200	50	500	800
21	300	300	200	200	100	50	430	730
Ayuntamiento de Maceda.								
22	1.500	1.500	600	1.200	600	150	1.800	3.300
23	500	500	300	600	400	50	950	1.450
Ayuntamiento de Villar de Barrio.								
24	500	500	160	400	200	40	550	1.050
25	1.000	1.000	400	800	300	70	1.100	2.100

PARTIDO JUDICIAL DE BANDE

Número del monte en el Catalogo	Ramaje número de estéreos	Tasación	Vacuno	Lanar	Cabrío	Caballar	Tasación	Importe total de la tasación
Ayuntamiento de Bande.								
26	200	200	120	400	80	15	400	600
27	50	50	30	100	20	5	150	150
28	1.500	1.500	360	600	300	45	930	2.430
29	250	250	100	200	100	15	290	540
30	50	50	45	70	30	7	110	160
31	60	60	60	120	80	5	185	245
Ayuntamiento de Entrimo.								
34	200	200	100	80	100	20	370	570
Ayuntamiento de Lobera.								
37	1.000	1.000	240	200	300	12	1.900	2.900
38	150	150	70	100		10	370	520

Número del monte en el Catálogo	Productos leñosos: Ramaje número de estéreos	Productos leñosos: Tasación	PASTOS (Especie de ganados y número de cabezas): Vacuno	Lanar	Cabrío	Caballar	Tasación	Importe total de la tasación
Ayuntamiento de Lóvios.								
40	1.500	1.500	250	250	600	15	1.500	3.000
41	1.800	1.800	300	236		10	428	2.228
42	1.500	1.500	200	500	200	10	610	2.110
Ayuntamiento de Muiños.								
43	50	50	60	120		5	125	175
44	100	100	200	80	100	50	180	280
45	100	100	100	110	40	5	190	290
46	100	100	80	100	50	10	180	280
47	60	60	60	100	50	4	150	210
48	60	60	58	94	60	8	160	220
49	140	140	40	90	30		107	247
50	180	180	50	80	20	3	108	288
51	110	110	40	90	30		108	218
52	60	60	80	150	120	2	247	307
53	400	400	150	200	200	5	205	805
54	100	100	100	100	50	10	200	300
55	50	50	50	101	30	2	125	175
56	60	60	50	100		3	103	163
PARTIDO JUDICIAL DE CARBALLINO								
Ayuntamiento de Beariz.								
57	45	45	32	20	4	1	45	90
58	45	45	32	20	4	1	45	90
60	90	90	35	25	10	3	62	152
Ayuntamiento de Boborás.								
61	350	350	130	300	60	10	340	690
Ayuntamiento de Cea.								
62	100	100	60	150	40	20	190	290
63	500	500	150	200	100	20	350	850
Ayuntamiento de Irijo.								
64	90	90	64	40	8	2	90	180
65	270	270	180	120	24	6	270	540
66	80	80	50	100	10	3	110	190
67	160	160	90	120	20	5	170	330
68	250	250	150	200	150	50	410	660
69	150	150	80	160	100	5	240	390
Ayuntamiento de Pungín.								
70	100	100	100	80	20	5	160	260
71	60	60	60	20	20	5	90	150
Ayuntamiento de San Amaro.								
72	40	40	40	20			50	90

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Con arreglo á las disposiciones vigentes, los alumnos no oficiales que aspiren á dar válidez académica á estudios hechos privadamente de las asignaturas que se cursan en esta Universidad, presentarán sus solicitudes en la Secretaría general, durante la segunda quincena del mes actual, expresando en ella, las asignaturas de que deseen sufrir examen y ofreciendo las pruebas de identidad personal, cuyo particular se acreditará por medio de la declaración conteste de dos vecinos á no ser que el Secretario conozca personalmente el alumno que pretende revalidar estudios.

No se admitirá ninguna instancia que no venga acompañada de todos los documentos precisos, incluso cédula personal, certificación de la Alcaldía, que acredite la residencia del alumno en este distrito, así como de los derechos de matrícula ó académicos ó sean 30 pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado.

Satisfarán además en la Secretaría de la Facultad respectiva, dos pesetas cincuenta céntimos en metalico por derechos de inscripción de cada asignatura, y dos pesetas cincuenta céntimos al formalizar la matrícula por instrucción de expediente.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados.

Los exámenes se verificarán en el próximo mes de Septiembre en los días y horas que se señalarán oportunamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Santiago 5 de Agosto de 1902.—Por orden del Ilmo. Sr. Rector: El Secretario general, Augusto Milón.

AYUNTAMIENTOS

Junquera de Espadañedo

El pesupuesto municipal adicional y refundido, formado para el corriente año y el proyecto del ordinario para el próximo entrante de 1903, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince días siguientes al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Durante igual período de tiempo y en la propia Secretaría, también se hallarán de manifiesto la cuenta de fondos municipales y la de recaudación correspondiente al año último de 1901, rendidas por el Depositario Recaudador D. Angel Domínguez Bermejo.

Todo lo que se hace público para que dichos documentos puedan ser examinados por los vecinos del municipio y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Junquera de Espadañedo 6 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Blas Fernández.

Montederramo

El presupuesto ordinario de este municipio para el próximo año de 1903, estará expuesto al público en las oficinas de Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlo y aducir reclamaciones los vecinos de este término.

Montederramo 5 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

Baños de Molgas

Por término de quince días á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que se produzcan las reclamaciones que se crean convenientes, el presupuesto adicional y refundido de 1902, el ordinario para el próximo año de 1903 y la cuenta de Depositaría de 1901.

Baños de Molgas 5 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Augusto Merino.

Ayuntamiento de Orense — Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Julio de 1902

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGUN CENSO, 15.248 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año V.	De 0 á 1 año H.	De 1 á 4 años V.	De 1 á 4 años H.	De 5 á 19 años V.	De 5 á 19 años H.	De 20 á 39 años V.	De 20 á 39 años H.	De 40 á 59 años V.	De 40 á 59 años H.	De 60 años en adelante V.	De 60 años en adelante H.	De edad desconocida V.	De edad desconocida H.	RESUMEN Varones	RESUMEN Hembs.	RESUMEN TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	2	»	2
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	1	2	3
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Sífilis	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	1	2	3
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Bronquitis aguda	2	3	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	6
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	2
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	1	2
Diarrea y enteritis	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	2	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	3	1	4
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades	1	2	»	»	»	2	»	»	1	»	2	2	»	»	4	6	10
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	13	8	2	»	2	3	1	3	5	4	2	4	»	»	25	22	
TOTALES POR EDADES	20		2		5		3		9		6		»		36		47

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS Legítimos V.	NACIMIENTOS Legítimos H.	NACIMIENTOS Ilegítimos V.	NACIMIENTOS Ilegítimos H.	NACIMIENTOS TOTAL	NACIDOS MUERTOS Legítimos V.	NACIDOS MUERTOS Legítimos H.	NACIDOS MUERTOS Ilegítimos V.	NACIDOS MUERTOS Ilegítimos H.	NACIDOS MUERTOS TOTAL	DEFUNCIONES
19	17	5	5	46	»	»	»	»	»	»

Orense 4 de Agosto de 1902.—El Alcalde primer Teniente, Juan Rodríguez Montero.—El Secretario, Santiago Veiras.

JUZGADOS

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio: que en veintiuno del último Febrero, ha fallecido en el pueblo de Cerdedo, Alcaldía de Acevedo, don José Pérez Miguez, viudo, propietario, de setenta y seis años de edad, natural de Jamiras, vecino del dicho Cerdedo. Por don José Miguez González del expresado Jamiras, Joaquín y María de la Concepción González Miguez, vecinos de Trasmiras en la mencionada alcaldía, se presentaron escritos manifestando ser primos carnales de aquél y solicitando se les declare herederos del mismo.

En su vista, toda vez el valor de la herencia del don José Pérez, excede de dos mil pesetas y hay motivos para creer en la existencia de otros parientes del finado en igual ó mejor grado que los don José Miguez, Joaquín y María de la Concepción González, se les llama por segunda vez, por medio del presente edicto, para que dentro del término de veinte días á contar desde la inserción del mismo en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de León XIII, casa número dieciocho, y con escrito y documentos justificativos acrediten tal condición, prevenidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Celanova cinco de Julio de mil novecientos dos.—Eduardo Carmena Valdés.—De su mandado, José Prieto.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15